

Id. Cendoj: 03014520022013200001

ECLI: ES:JVPA:2013:1A

ROJ: AJVP A 1/2013

Órgano: Juzgado de Vigilancia Penitenciaria

Sede: Alicante/Alacant

Sección: 2

Nº de Resolución:

Fecha de Resolución: 11/01/2013

Nº de Recurso: 2283/2012

Jurisdicción: Penal

Ponente: EVA INMACULADA MARTINEZ PEREZ

Procedimiento: PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Tipo de Resolución: Auto

Idioma:

Español

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 2

DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CON SEDE EN ALICANTE

Exped. Núm. 2283-2012

AUTO

En Alicante a, 11 de enero de 2013

HECHOS

PRIMERO.- Que en este Juzgado se recibió el 21.06.2012 queja formulada por Amador (NIS NUM000) interno en el Centro Penitenciario de Alicante, solicitando tratamiento médica adecuada a su situación

SEGUNDO.- incoado expediente penitenciario, se solicitó informe del CP, siendo remitido informe desde el Servicio médico, en el que además de detallar el estado de salud del interno, y la necesidad de aplicar un tratamiento farmacológico concreto, se adjunta las denegaciones por parte de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias a la aplicación de estos medicamentos.

De lo así informado se dio traslado, al Ministerio Fiscal, interesándose práctica de diligencias consistentes en informe del Médico Forense e informe de los Servicios Médicos del Centro sobre posibilidad de seguir tratamiento en el Hospital de referencia

TERCERO.- Practicadas las mismas con su resultado se acuerda nuevo traslado con el Ministerio Fiscal quien el 5.09.2012, interesa la queja del interno, en tanto que la

decisión administrativa vulnera la legalidad vigente

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Según el artículo 76.2g) de la Ley Orgánica General Penitenciaria , corresponde al Juez de Vigilancia acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas formuladas por los internos en relación con el régimen y derechos y beneficios penitenciarios de aquellos.

SEGUNDO.- La asistencia sanitaria viene regulada en los artículos 207 y ss del RP, más concretamente el artículo 208.1 establece que " a todos los internos sin excepción se les garantizará una atención médico-sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población. Tendrán igualmente derecho a la prestación farmacéutica y a las prestaciones complementarias básicas que se deriven de esta atención"

En el caso presente de las diligencias practicadas resulta que el interno sufre de infección por VIH, estable y controlada, con buena situación clínica, pero además tiene diagnosticada hepatitis C crónica, en fase muy avanzada (cirrosis), según lo informado, el interno recibió tratamiento adecuado a su patología, que resultó infructuoso y tuvo que ser abandonado, estando a la espera de nuevos fármacos más eficaces. Estos fármacos (Telaprevir) se han comercializado en el pasado año, y en el caso de la Comunidad Valenciana ya se encuentran disponibles siempre y cuando los pacientes cumplan con determinados criterios que se establece el Ministerio de Sanidad.

Los protocolos y directrices de uso fijados son restrictivos dado el elevado coste de estos medicamentos, que por otra parte se muestran muy eficaces para el tratamiento de esta enfermedad.

En el caso del interno Amador , se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigibles, pese a ello y pese a la solicitud que desde el Centro Penitenciario se ha efectuado, la SGIIP, deniega el tratamiento.

La situación crítica del interno así como la necesidad del tratamiento médico indicado desde el Centro Penitenciario, viene también confirmada con el informe del médico forense, resultando por otro lado imposible según se indica desde el CP que el tratamiento sea dispensado por el Hospital de referencia, debido por un lado a cuestiones prácticas, al tratarse de un tratamiento de aplicación ambulatoria, y por otro por cuestiones administrativas, ya que el Hospital de referencia pertenece a la Generalitat Valenciana, mientras que la competencia para dispensar y costear los medicamentos de los internos corresponde al Ministerio del Interior, negándose el Hospital a hacerse cargo de los costes.

En resumen el interno tiene acreditada la necesidad de recibir un tratamiento médico y farmacológico concreto, cumple con todos los requisitos que el Ministerio de Sanidad dispone al respecto, y así lo avalan distintos informes médicos tanto del Centro Penitenciario, como del Médico Forense. Además el tratamiento está siendo dispensado en la Comunidad Valenciana a otros enfermos, población no penitenciaria. No existe por tanto razón o excusa alguna que justifique que a este paciente al tratarse de interno del Centro Penitenciario, y por este único motivo, no se le dispense igual trato y asistencia médica, que al resto de la población, tal y como se dispone en los artículos antes referidos y tal y como ha informado el Ministerio Fiscal, en aplicación de los artículos 3.4 LOGP , artículo 4.2 a) RP que vienen a imponer a la administración penitenciaria el deber de velar por la vida, integridad y salud de los internos.

Vistos los preceptos de pertinente aplicación al presente caso,

DISPONGO:

ESTIMAR la queja planteada por el interno Amador (NIS NUM000), que deberá recibir el tratamiento médico y farmacológico adecuado para su estado de salud en los términos en que se ha informado por los servicios médicos del Centro Penitenciario.

Notifíquese la presente resolución al interno y Ministerio Fiscal, contra la que se podrá interponer recurso de reforma o apelación dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Una vez sea firme la presente resolución, remítase testimonio al Centro Penitenciario de Alicante, por medio del Director del mismo.

Así lo acuerda, manda y firma D^a. Eva Martínez Pérez, Magistrada -Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Alicante.